

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14230 *DECRETO 1456/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la torre, donjonada, de plata, almenada y mazonada de sable, rodeada de muralla de lo mismo, y sumado su homenaje de bandera, de plata, sobre ondas de azul y plata, y sumadas a las almenas extremas de la muralla, dos palmas de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14231 *DECRETO 1457/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de gules, el león rampante de oro. Bordura con ocho compones, los cuatro, de gules, el castillo, de oro, y los otros cuatro, de plata, el león rampante de gules. Timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14232 *DECRETO 1458/1975, de 12 de junio, por el que se aprueba la incorporación del término municipal de Peñarubia al Municipio de Campillos (Málaga).*

El Ayuntamiento de Peñarubia, de la provincia de Málaga, ante la inminente desaparición del municipio por la construc-

ción del embalse sobre los ríos Guadalhorce-Guadalteba, solicitó la incorporación del término municipal a otro municipio limítrofe, y a la vista de los acuerdos de los Ayuntamientos de los municipios colindantes de Antequera, Campillos, Teba y Ardales, que invocando diversas razones expresaron el mejor derecho que creían tenía su respectivo municipio para anexionarse el término municipal de Peñarubia, esta última Corporación municipal resolvió que la incorporación debía de realizarse al municipio de Campillos, y posteriormente, habida cuenta de las circunstancias que concurrían en los núcleos de Peñarubia, se acordó se instruyese de oficio el expediente, al cual se acumuló el que se había iniciado a petición municipal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y expuesto al público el acuerdo del Ayuntamiento de Peñarubia, numerosos vecinos del municipio se adhirieron a la petición de incorporación al municipio de Campillos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil emitieron razonados informes, en los que se pronunciaron a favor de que la incorporación se lleve a cabo con el municipio de Campillos, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la necesidad de anexionar el término municipal de Peñarubia a otro colindante, debido a la desaparición de sus núcleos por la obra del embalse y subsiguiente despoblación sufrida, y que concurren obviamente para ellos las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y en cuanto a la determinación del municipio incorporante, debe de tenerse en cuenta la voluntad de la Corporación y vecinos de Peñarubia, mayor proximidad y dependencia del término con la localidad de Campillos, y la circunstancia de que a la misma han trasladado su residencia buena parte de los habitantes de Peñarubia, cuyos motivos deben de prevalecer sobre las razones alegadas por los otros Ayuntamientos, siendo consecuencia de la incorporación la integración de los bienes patrimoniales del municipio que se extingue en el de Campillos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del término municipal de Peñarubia con sus bienes patrimoniales al municipio de Campillos (Málaga).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14233 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante. Nueva carretera. C.N.-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 424,642 al 438,770. Tramo: Ambas-mestas-Piedrafita». Término municipal de Vega de Valcarce (Herrerías).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa que el próximo día 11 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 25 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ruiz López.—5.119-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Cultivo actual	Superficie m ²
<i>Término municipal de Vega de Valcarce (Herrerías)</i>			
176	Antonio González Núñez ...	Monte ...	1.040
177	Balbino Fernández Fernández ...	Monte ...	960
178	Dositeo Pérez Núñez ...	Monte ...	40
179	Esperanza Barroso ...	Monte ...	1.210
180	Vicente Santín González ...	Pastizal secano ...	1.665
181	Colomán Núñez Rebollo ...	Monte de robles ...	1.465
182	Estrella Sampedro de la Fuente ...	Cereal secano ...	12
183	Antonio Núñez Gamedo ...	Cereal secano ...	829
184	Leopoldo Méndez Mantaras ...	Cereal secano ...	931
185	Aurora Martínez Quiñones ...	Cereal secano ...	617
186	Dario Castedo Neida ...	Cereal secano ...	3.608
187	Domiciano Martínez Martínez ...	Cereal secano ...	759
188	Gaspar González Martínez ...	Cereal secano ...	646
189	Gaspar Fernández ...	Cereal secano ...	21
190	Gaspar González González ...	Cereal secano ...	438
191	Estrella Sampedro de la Fuente ...	Cereal secano ...	869
192	Manuel Ulloa Camuñas ...	Cereal secano ...	1.280
193	Leopoldo Méndez Mantas ...	Cereal secano ...	1.190
194	Tomás Rodríguez Campos ...	Cereal secano ...	920
195	Arsenio Gancedo García ...	Cereal secano ...	210
196	José Camuñas Ulloa ...	Cereal secano ...	390
197	Pedro Fernández García ...	Cereal secano ...	790
198	Manuela Sampedro de la Fuente ...	Cereal secano ...	319
199	Arsenio Gancedo García ...	Cereal secano ...	748
200	Arsenio Gancedo García ...	Cereal secano ...	1.563
201	Manuel Ulloa Camuñas ...	Cereal secano ...	183
202	Colomán Núñez Rebollo ...	Cereal secano ...	2.520
203	Sara López Sampedro ...	Cereal secano ...	29
204	José Camuñas Ulloa ...	Cereal secano ...	2.456
205	Tomás Núñez Rebollo ...	Cereal secano ...	1.128
206	Colomán Núñez Rebollo ...	Cereal secano ...	708
207	Adelaida García Núñez ...	Cereal secano ...	478
208	Gaspar García Castañeiras ...	Cereal secano ...	2.760
209	Angel García Lolo ...	Cereal secano ...	500
210	Gaspar González González ...	Cereal secano ...	680
211	Pedro Fernández García ...	Cereal secano ...	1.410
212	Angel García Lolo ...	Cereal secano ...	1.495
213	Colomán Núñez Rebollo ...	Cereal secano ...	450
214	Pedro Fernández García ...	Cereal secano ...	375
215	José Frey Barreiro ...	Cereal secano ...	1.890
216	Manuela Campedo de la Fuente ...	Cereal secano ...	5.810
217	Mercedes Sampedro Travieso ...	Cereal secano ...	770
218	Casilda Martínez Martínez ...	Cereal secano ...	1.302
219	Estrella Sampedro Martínez ...	Cereal secano ...	480
220	Arsenio Gancedo García ...	Cereal secano ...	1.925
221	José Blanco Barreiro ...	Cereal regadío ...	312
222	José Blanco Barreiro ...	Cereal secano ...	42
223	Gaspar García Castañeiras ...	Cereal secano ...	1.442
224	Gaspar Sampedro Travieso ...	Cereal secano ...	646

14234

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «I-H-252. Autopista Sevilla-Huelva. Nueva carretera. Vía para automóviles A-49. Tramo: La Palma del Condado-San Juan del Puerto». Término municipal de Niebla (I).

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Niebla, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Día 15 de julio de 1975

Fincas números 1 al 14, a las 10,30 horas.
Fincas números 15 al 30, a las 11,30 horas.
Fincas números 31 al 36, a las 16 horas

Día 16 de julio de 1975

Fincas números 37 al 50, a las 10,30 horas.
Fincas números 51 al 66, a las 11,30 horas.
Fincas números 67 al 72, a las 16 horas

Día 22 de julio de 1975

Fincas números 73 al 86, a las 10,30 horas.
Fincas números 87 al 102, a las 11,30 horas.
Fincas números 103 al 108, a las 16 horas.

Día 23 de julio de 1975

Fincas números 109 al 122, a las 10,30 horas.
Fincas números 123 al 138, a las 11,30 horas.
Fincas números 139 al 144, a las 16 horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 25 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdieso.—5.157-E.